

NORMATIVA DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PREÁMBULO

La situación actual de la Universidad española, tras el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, uno de cuyos ejes es la promoción de la movilidad, requiere la regulación normativa así como la homogeneización de los criterios aplicados en los diferentes Centros, dentro de un marco jurídico que dé seguridad a los estudiantes y permita un nuevo impulso a su movilidad internacional.

La presente Normativa tiene por finalidad potenciar la movilidad internacional aclarando y fijando los procedimientos de gestión y coordinación en la Universidad de Salamanca (USAL) y con otras instituciones de enseñanza superior para la implementación efectiva de los programas de movilidad.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE 30/10/2007), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010 de 2 de julio (BOE 3/7/2010), indica en su artículo 6 que, con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales establecidos en el mismo.

La USAL, para dar cumplimiento al mencionado precepto, aprobó en el Consejo de Gobierno del 4 de mayo de 2009 un primer reglamento al respecto, de aplicación a los estudios universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Real Decreto, la

USAL, se ha dotado de una Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 27 de enero de 2011. El artículo 5 de dicha Normativa establece que se reconocerán todos los créditos superados por los estudiantes en universidades a las que asistan en el marco de un programa de movilidad, conforme a lo recogido en el correspondiente Acuerdo Académico, y que se considerarán incluidos en programas de movilidad aquellos estudios que se realicen al amparo de convenios interinstitucionales entre la USAL y otras Universidades u otras Instituciones de Educación Superior.

La presente Normativa se estructura sistemáticamente en cuatro Títulos. El Título I recoge las Disposiciones generales, el Título II regula el régimen de los estudiantes enviados desde la USAL, el Título III contempla el régimen de los estudiantes acogidos en la USAL, y el Título IV establece las normas para los estudiantes enviados en prácticas en empresas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.1.- La presente Normativa regula los derechos y obligaciones de los estudiantes de Grado, Máster y Doctorado en movilidad internacional, así como el procedimiento aplicable a las estancias de movilidad en prácticas que realicen los estudiantes de la USAL en empresas, y a las estancias de movilidad que realicen en la USAL los estudiantes procedentes de instituciones de enseñanza superior de otros países.

1.2.- Están excluidos del ámbito de aplicación los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que cursen estudios en la USAL a los que les sea aplicable la Normativa general de acceso para la obtención de un título oficial o propio de la USAL.

Artículo 2. Definiciones.

2.1. Reconocimiento y Transferencia de Créditos: Las normas de

reconocimiento académico de las asignaturas cursadas por los estudiantes en instituciones extranjeras se basan en la confianza recíproca entre las universidades participantes.

Los conceptos aplicables serán los referenciados en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos de la USAL aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2011. Las normas básicas específicas al respecto del Reconocimiento y Transferencia de Créditos en programas de movilidad están recogidas en el artículo 5 de la citada Normativa.

2.2. Acuerdo Académico: Documento en el que queda reflejado, con carácter vinculante, el acuerdo suscrito entre el estudiante y una institución de educación superior y supone, en aplicación del Artículo 5 de la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos, un compromiso previo de reconocimiento que tendrá la misma validez que el procedimiento de reconocimiento definido en el Capítulo I de la citada Normativa.

2.3. Institución de educación superior: Universidad: Centro de educación superior o de Investigación reconocido como tal por la legislación de su país.

2.4. Estudiantes en Movilidad Internacional: Quienes efectúen una estancia académica temporal en una institución de educación superior de otro país para la realización de estudios relacionados con la titulación que cursen en esta Universidad, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la USAL en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

2.5. Estudiante de salida: Estudiante de la USAL que realiza una estancia temporal, académica o de prácticas, en una universidad, institución o entidad de derecho público o privado de otro país.

2.6. Estudiante de entrada: Estudiante procedente de una Institución de educación superior de otro país que realiza una estancia temporal, académica o de prácticas, en la Universidad Salamanca.

2.7. Intercambio: Estancia académica temporal en una Institución de educación superior en una plaza de movilidad en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

2.8. Coordinador Internacional de Centro: Miembro del equipo directivo de un Centro Docente designado por el centro para la coordinación de la movilidad internacional de los estudiantes de ese centro o programa. Será su responsabilidad gestionar, coordinar y valorar la idoneidad de firma de nuevos convenios y/o su renovación, validar los contratos de estudios pactados previamente entre el Tutor Docente y el estudiante así como hacer llegar a los tutores académicos la información relativa a programas de movilidad y su gestión. Estarán entre sus funciones asesorar a los estudiantes sobre la confección de los Acuerdos Académicos de movilidad, realizar el seguimiento del mismo y formalizar el Acuerdo de Reconocimiento Académico a su regreso de la institución de educación superior de destino.

2.9. **Comisión Internacional de Centro:** Constituida, al menos, por las personas que ocupen los cargos de Decano o Director, Coordinador Internacional, Secretario del Centro y por un representante de estudiantes del Centro. Se trata de un órgano competente, en las convocatorias de becas de movilidad para estudios del programa Erasmus, para hacer pública su resolución incluyendo, junto a la lista provisional de becarios, la de suplentes de cada beca o grupo de becas, por orden de puntuación.

Artículo 3. Principios vinculantes.

La movilidad internacional de estudiantes de la USAL se rige por los siguientes principios vinculantes:

- a) Coordinación y colaboración de los órganos y unidades administrativas de la USAL competentes en materia de movilidad internacional de estudiantes.
- b) Publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los programas y convenios de movilidad.
- c) Confianza legítima en el cumplimiento de los compromisos que se asuman en cada caso sobre el reconocimiento de los estudios cursados en estancias de movilidad internacional.

TÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES ENVIADOS DESDE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Capítulo I Modalidades, derechos y obligaciones

Artículo 4. Modalidades de estudiantes de movilidad internacional.

Los estudiantes matriculados en la USAL pueden realizar periodos de estudios o formación en una institución de educación superior o bien en empresas u organismos extranjeros acogiéndose a alguna de las siguientes modalidades:

4.1. **Como estudiantes de intercambio con fines de estudio**, cuando sean adjudicatarios de una plaza en una institución de educación superior extranjera ofertada por la USAL en el marco de programas, acuerdos interinstitucionales o convenios de cooperación internacional.

4.2. **Como estudiantes de intercambio para la realización de prácticas** en empresas, centros de formación, centros de investigación y otras

organizaciones, en el marco de programas de intercambio reconocidos por la USAL.

4.3. **Como estudiantes de libre movilidad**, fuera de las convocatorias de movilidad, quienes no sean beneficiarios de una plaza concedida por la USAL en el marco de los programas de movilidad internacional, acuerdos o convenios suscritos y deseen realizar una estancia académica temporal en una institución de educación superior de otro país con la que la USAL no tenga un convenio de intercambio en el marco de los programas de becas de movilidad con universidades extranjeras ni Acuerdo Interinstitucional Erasmus. Quedarán exceptuados de esta limitación los estudiantes que deseen realizar una estancia en cualquier institución extranjera con la que se haya firmado un convenio para la realización de dobles titulaciones, titulaciones conjuntas o convenios de cotutela, en el que se establezca de forma explícita la posibilidad de realizar estancias de libre movilidad. Será necesaria la autorización del titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización, así como el visto bueno del centro en el que el candidato esté matriculado.

Podrán realizar estudios de master y doctorado aquellos estudiantes de las USAL y de otras instituciones de educación superior que tengan suscritos acuerdos Erasmus o convenios marco y específicos para este fin así como estancias de libre movilidad en las condiciones establecidas en el artículo 4.3. Estos estudiantes deberán estar inscritos en estudios de master o doctorado respectivamente en su universidad de origen y podrán realizar parte de los mismos en la USAL y viceversa.

Artículo 5. Derechos.

5.1. Los estudiantes enviados en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Normativa, tendrán los siguientes derechos:

a) A ser informados por el Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización, y por los Centros correspondientes de las convocatorias, becas, requisitos, y trámites administrativos necesarios para la adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad internacional.

b) A ser informados por su Centro de los planes de estudios, requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios que se cursen en la estancia de movilidad, y a recibir durante su estancia el apoyo necesario para el aprovechamiento de la misma. Los Centros mantendrán actualizada esta información para cada destino, con el apoyo del Vicerrectorado con competencias

en materia de Internacionalización en el caso de convenios generales de la USAL.

c) A la formalización de un Acuerdo de Estudios que establezca el programa de estudios previsto, incluidos los créditos que se reconocerán. Dicho acuerdo se formalizará antes de la partida del estudiante, o en los quince primeros días desde su incorporación a la institución de educación superior extranjera de destino.

d) A la modificación del Acuerdo de Estudios en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud por el estudiante, si se considerase necesario a la llegada del estudiante a la Universidad de destino por no coincidencia con la oferta inicialmente prevista o inadecuación de la elección inicial.

e) A la concesión del plazo de alteración de matrícula extraordinario necesario como consecuencia de la modificación del Acuerdo de Estudios, y a la devolución, en su caso, de los precios públicos correspondientes.

f) Al pleno reconocimiento de los estudios realizados como parte del plan de estudios de Grado, Máster o Doctorado que estén cursando en la USAL en los términos previstos en el Acuerdo de Estudios y con las calificaciones obtenidas en la institución de educación superior de destino.

g) A examinarse en la USAL, en su caso, en la convocatoria extraordinaria que corresponda.

h) A mantener aquellas becas o ayudas cuya percepción no sea incompatible con la movilidad.

5.2. Los estudiantes de intercambio tendrán, además, los siguientes derechos:

a) A la exención del abono de matrícula de estudios en la institución de educación superior de destino.

b) A percibir las ayudas económicas para la movilidad que establezca la convocatoria en la que hayan obtenido una plaza de intercambio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.

Artículo 6. Obligaciones.

6.1. Los estudiantes enviados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la USAL como en la institución de educación superior de destino, en la forma y en los plazos establecidos para la tramitación y envío de la documentación requerida.

b) Matricularse en la USAL de las asignaturas, cursos o créditos que consten en el Acuerdo de Estudios y, en su caso, en la modificación del mismo, así como efectuar los pagos correspondientes, en los plazos que se establezcan.

c) Proveerse del seguro de asistencia sanitaria, repatriación y responsabilidad civil que se determine desde el Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización.

d) Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la institución de educación superior de destino, a fin de que su situación jurídica en el país de acogida se adecue a las exigencias de su legislación vigente.

e) Incorporarse a la institución de educación superior de destino en la fecha establecida, y comunicar dicha incorporación al Servicio de Relaciones Internacionales de la USAL en el plazo de 10 días, por el medio que se establezca en la convocatoria correspondiente.

f) Cumplir íntegramente en la institución de educación superior de destino el periodo de estudios acordado, incluidos los exámenes y otras formas de evaluación, y cumplir las normas de dicha institución.

g) Redactar y presentar en el Servicio de Relaciones Internacionales de la USAL un informe sobre la estancia una vez finalizada. En los casos en que se establezca otro sistema de presentación de informes, deberá comunicarse previamente a los estudiantes.

6.2. El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas podrá comportar el reintegro de las ayudas concedidas, la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la penalización en convocatorias posteriores de movilidad. Dichas medidas serán acordadas por el Rector, a propuesta del Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización previa emisión del correspondiente informe.

Capítulo II

Selección de estudiantes en movilidad internacional

Artículo 7. Requisitos para la solicitud de becas.

7.1. Además de los requisitos que se especifiquen en cada convocatoria para la concesión de becas y/o plazas de movilidad internacional por la USAL, para participar en cualquiera de las convocatorias ofrecidas por la USAL, los estudiantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1) Estar matriculados en estudios de Grado o Posgrado conducentes a la obtención de una titulación oficial en la USAL tanto en el momento de presentar la solicitud como durante el disfrute de la estancia. En este sentido, formalizarán su matrícula en el plazo establecido al efecto, indicando que es un estudiante de movilidad internacional por el período que corresponda.

2) En el caso de estudios de Grado, tener superados, en el plazo establecido para presentar solicitudes en cada convocatoria, al menos 30 créditos ECTS en el Grado para el que vaya a solicitar la movilidad internacional.

3) En el caso de las becas para prácticas Erasmus, los estudiantes podrán solicitar la realización de las mismas durante su último curso de estudios de Grado o de Máster y disfrutar de la estancia en los 12 meses inmediatamente posteriores a la finalización de los mismos.

7.2. Adicionalmente, se recomienda contar con, al menos, un nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo para las Lenguas (MCREL) en la lengua de instrucción de la Universidad de destino en el momento de comenzar la estancia de movilidad. No obstante, en las convocatorias correspondientes se podrán establecer requisitos específicos de competencia lingüística, de conformidad con lo establecido en los convenios suscritos por la USAL.

Artículo 8. Requisitos de idioma.

8.1. Para el disfrute de las becas los estudiantes deberán demostrar conocimientos suficientes del nivel de idioma exigido por las universidades de destino, así como acreditarlo en la forma requerida en cada convocatoria.

8.2. Los estudiantes preseleccionados deberán superar la prueba de idioma que, cada curso académico convoca el Servicio Central de Idiomas de la USAL o justificar documentalmente el conocimiento de la lengua exigido en la universidad de destino, así como acreditarlo en la forma requerida en cada convocatoria.

8.3. Los estudiantes de Grados de Filología o de Traducción e Interpretación, no tendrán que realizar dichas pruebas para el disfrute de las becas en un país cuya lengua oficial sea objeto de estudio en su carrera, pero sí tendrán que acreditar sus conocimientos lingüísticos en la forma requerida en la

correspondiente convocatoria.

Artículo 9. Convocatorias de plazas de movilidad.

9.1. Cada año y dentro del periodo que a este efecto se determine, el Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización hará pública, en la página web del Servicio de Relaciones Internacionales y en el tablón de anuncios del Rectorado o en el de los centros, según proceda, la convocatoria de plazas de movilidad junto con las bases de la misma que, en todo caso, incluirán los siguientes datos:

a) Condiciones de las plazas ofertadas (destino, duración, requisitos académicos o lingüísticos exigidos por la Universidad de destino, titulaciones elegibles, y otras que se consideren oportunas).

b) Procedimiento, comisión y el baremo de méritos para la concesión de las becas.

c) Ayudas económicas ofrecidas a los beneficiarios de las plazas de intercambio, en su caso.

9.2. El Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización dictará resolución en el plazo establecido en la convocatoria, con indicación expresa de los recursos que los interesados puedan interponer contra la misma y el plazo de impugnación.

9.3. Los órganos competentes de los Centros podrán acordar, según sus Normas Complementarias, la exigencia de requisitos adicionales para la movilidad de sus estudiantes en el marco de determinados programas o convenios.

9.4. Las solicitudes de becas se formalizarán donde al efecto se establezca en cada convocatoria.

9.5. La cumplimentación de las solicitudes implica para los estudiantes conocer y aceptar el contenido de la presente Normativa.

9.6. Cada convocatoria se regirá por sus propias condiciones generales, por la presente Normativa y por las normas complementarias eventualmente fijadas por los Centros u órganos competentes.

Artículo 10. Concesión de las becas.

10.1. La adjudicación de las becas se llevará a cabo por la Comisión Internacional de cada centro o el órgano competente que cada convocatoria establezca, de conformidad con los criterios de valoración que figuren en cada

convocatoria y en el Anexo I y teniendo en cuenta las condiciones adicionales que puedan establecerse.

10.2. En ningún caso pueden adjudicarse becas a quienes, tras la valoración de su expediente académico, no hayan obtenido una puntuación igual o superior a 1, si es en base 4, ó un 5, si es en base 10.

Artículo 11. Resolución por la que se adjudican las becas.

11.1. En el caso de becas Erasmus para movilidad de estudios de Grado, la Comisión Internacional de cada Centro hará pública su resolución incluyendo, junto a la lista provisional de becarios, la de suplentes de cada beca o grupo de becas, por orden de puntuación.

11.2. Contra esta resolución, cabe interponer recurso ante el titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización de la USAL, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su publicación.

11.3. En el caso de becas Erasmus para movilidad de estudios de Máster oficial o Doctorado, la preselección será realizada por la Comisión Académica del título o programa correspondiente. La aprobación formal de la lista de seleccionados la hará la Comisión de Internacionalización delegada de Consejo de Gobierno.

11.4. En el resto de programas de movilidad internacional, el Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización hará pública la resolución incluyendo, junto a la lista provisional de becarios, la de suplentes, por orden de puntuación.

El Servicio de Relaciones Internacionales en conexión con los Coordinadores Internacionales de cada Centro u órgano competente, facilitará al estudiante seleccionado toda la información disponible acerca de la Universidad de destino, y de los trámites administrativos y académicos requeridos por la misma. No obstante, será responsabilidad de los solicitantes conocer los trámites y cumplir con ellos dentro de los plazos establecidos en cada caso.

En el caso de la libre movilidad, los candidatos serán los encargados de gestionar su admisión en la institución de destino y de obtener la correspondiente carta de admisión, así como de tramitar la correspondiente autorización en la USAL.

Artículo 12. Estudiantes de libre movilidad.

12.1. La solicitud de libre movilidad debe presentarse en el Servicio de Relaciones Internacionales de la USAL durante el curso académico anterior al de realización de la estancia y dentro de los plazos que, en su caso, se hayan establecido por el Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización en la correspondiente convocatoria. La solicitud debe acompañarse necesariamente de:

- a) Notificación de la Universidad o institución de educación superior de destino que exprese la aceptación de la estancia de estudios solicitada por cada estudiante y que especifique si debe abonar algún importe en concepto de matrícula.
- b) Informe favorable del Coordinador Internacional de la movilidad de estudiantes del Centro donde figure matriculado o del órgano competente.

12.2. Los estudiantes de libre movilidad deben reunir los mismos requisitos académicos generales establecidos en la presente Normativa para los demás estudiantes de intercambio y los que, en su caso, determine la normativa específica del Centro en el que los estudiantes estén matriculados o el órgano competente.

12.3. Los estudiantes de libre movilidad contarán con los mismos derechos que los de intercambio excepto la percepción de ayudas económicas previstas en las convocatorias de plazas de movilidad de estudiantes, salvo que excepcionalmente esté establecido en la convocatoria. Los estudiantes de libre movilidad no estarán exentos del pago de tasas académicas, ni en la institución de origen, ni en la institución de destino.

12.4. Los estudios o actividad formativa realizados por los estudiantes de libre movilidad podrán tener reconocimiento académico de la USAL, si así se establece en un acuerdo de estudios suscrito con el Coordinador Internacional del Centro que corresponda o persona responsable.

Capítulo III

Reconocimiento académico de los estudios cursados en universidades o instituciones de educación superior extranjeras.

Artículo 13. Competencia y principios generales.

13.1. Competencia

- a) La competencia para resolver las solicitudes de reconocimiento

académico de los estudios de Grado cursados en movilidad internacional corresponde al Rector, quien podrá delegar en los Decanos o Directores de Centro de la USAL.

b) La competencia para resolver las solicitudes de reconocimiento académico de los estudios de Máster y Doctorado cursados en movilidad internacional corresponde al Rector, quien podrá delegar en la Comisión de Docencia o en alguna otra Comisión con competencias en esa materia.

13.2. Principios generales

a) Principio de reconocimiento pleno: serán susceptibles de reconocimiento todas las asignaturas, créditos o módulos de los planes de estudios de la USAL, con independencia de su naturaleza.

b) Para el reconocimiento de competencias y de conocimientos se atenderá al valor formativo conjunto de las actividades académicas desarrolladas y a las competencias adquiridas, todas ellas debidamente certificadas, y no se atenderá a la identidad entre asignaturas y programas y se tendrán en cuenta las competencias adquiridas, según el Acuerdo de Estudios correspondiente.

c) En la resolución sobre reconocimiento académico, se respetarán todas las calificaciones obtenidas en la Institución de educación superior de destino, de acuerdo con los criterios y equivalencias y con la normativa aplicable.

d) Principio de responsabilidad: el órgano competente para la suscripción del convenio correspondiente garantizará que los programas de estudios ofertados a los estudiantes sean adecuados para ellos, en función de su titulación, curso, y características particulares de dichos programas, así como que cumplan los requisitos establecidos para su pleno reconocimiento. El órgano competente valorará estas circunstancias con carácter previo a la firma del correspondiente convenio, y procederá a su revisión periódica durante su vigencia.

Artículo 14. Reconocimiento académico de estudios.

14.1. Los estudiantes de la USAL que cursen estudios en instituciones de educación superior extranjeras, en virtud de un acuerdo de estudios debidamente aprobado por la USAL, tienen derecho al reconocimiento académico de sus estudios, en los términos de esta Normativa.

14.2. Para que sus estudios en el extranjero puedan ser objeto de reconocimiento académico, el estudiante seleccionado debe matricularse, obligatoriamente, de todas las asignaturas cuyo reconocimiento pretenda efectuar.

a) Para estudiantes de Grado el número máximo de créditos o asignaturas de los que podrán matricularse y que posteriormente podrán ser objeto de

reconocimiento, serán los correspondientes a un curso completo, o equivalente.

b) El reconocimiento de estudios de Grado será efectuado por la Comisión Internacional de cada Centro de conformidad con las normas contenidas en esta Normativa, con la "Normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos en la Universidad de Salamanca" aprobada por Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2011, con la guía ECTS vigente y con las normas complementarias.

c) Para los estudiantes de máster: con carácter general, el número de créditos objeto del Acuerdo de Estudios no podrá superar el 50% de los créditos de la titulación, independientemente de la duración de la estancia.

d) Estudiantes de Doctorado: el régimen de reconocimiento de las estancias de movilidad internacional de estos estudiantes será el establecido en la normativa reguladora de cada programa de Doctorado.

14.5. Las actividades académicas certificadas por la institución de educación superior de acogida que no estén previstas en el Acuerdo de Estudios, no tendrán reconocimiento de créditos, pero sí serán incorporadas al Suplemento Europeo al Título.

Artículo 15. Reconocimiento de los periodos de prácticas.

15.1. Los periodos de estancia en prácticas que formen parte del plan de estudios de los estudiantes serán objeto de reconocimiento académico, si las actividades han sido completadas satisfactoriamente con arreglo al acuerdo previo de formación establecido. En este caso, el estudiante deberá estar matriculado de las asignaturas cuyo reconocimiento pretenda efectuar en su Centro de matriculación.

15.2. En el caso de que las prácticas no formen parte del plan de estudios de los estudiantes, la USAL prestará su reconocimiento al menos haciendo constar dicha información en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 16. El "Acuerdo de Estudios" (Learning Agreement).

16.1. Los estudiantes de la USAL que cursen estudios en una institución de educación superior extranjera deberán formalizar el documento "Acuerdo de Estudios". Pueden cumplimentarlo antes de su partida, o también en los quince primeros días de su incorporación a la institución de educación superior extranjera de destino, remitiéndolo, a la mayor brevedad posible, al Coordinador Internacional de Centro.

16.2. En este documento el estudiante determinará las asignaturas elegidas en la institución de educación superior de destino, de una parte, y las asignaturas matriculadas respecto de las que pretende el reconocimiento, de otra. Sólo en casos excepcionales, el Coordinador de Centro podrá autorizar cambios en las asignaturas elegidas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de llegada.

16.3. El "Acuerdo de Estudios" debe llevar el informe favorable del correspondiente Coordinador, quien los extenderá en función de la similitud de los resultados de aprendizaje esperados y los créditos ECTS asignados a cada materia

16.4. En caso de estudios de Doctorado, el visto bueno del Coordinador Internacional de su Centro o persona responsable estará precedido del informe favorable del Director de Tesis Doctoral o del Tutor del alumno.

16.5.- En ningún caso los estudiantes pueden elegir en la institución de educación superior de destino asignaturas ya aprobadas en la USAL.

16.6. Se faculta a los centros para establecer en sus normas complementarias, la prohibición de incluir en el Acuerdo de Estudios, asignaturas que hayan sido previamente suspendidas en la USAL.

Artículo 17. El "Acuerdo de Formación" (Learning Agreement for Traineeships).

17.1. Los estudiantes de la USAL que disfruten de una beca de movilidad internacional para la realización de prácticas deberán contar con un "Acuerdo de Formación" autorizado por la USAL, la organización de acogida y el interesado.

17.2. Cualquier revisión del Acuerdo de Formación que se considere necesaria a la llegada del estudiante a la organización de acogida, deberá concretarse y formalizarse en el plazo de un mes a partir de la llegada.

Artículo 18. Calificaciones obtenidas "Transcript of Records".

18.1. Las calificaciones y créditos ECTS obtenidos por los estudiantes se harán constar en el "Transcript of Records" junto al valor en créditos ECTS de las asignaturas de su Centro que se pretendan reconocer.

18.2. Las asignaturas cursadas en la institución de educación superior de destino, incluidas las calificadas con suspenso, computarán a efectos de convocatoria en el expediente académico de los estudiantes

18.3. De las asignaturas calificadas con suspenso en la institución de educación superior de destino podrán examinarse los estudiantes en su propio Centro en convocatoria extraordinaria. Para ello es necesario que la persona interesada solicite en la Secretaría de su Centro u órgano competente, antes de la

fecha límite para la presentación de actas de la convocatoria de exámenes finales, su exclusión de las actas del programa internacional y su inclusión en las actas generales de la asignatura suspendida.

Artículo 19. Resto de asignaturas no cursadas en el extranjero.

Con respecto a las asignaturas que no sean cursadas en el extranjero pero de las cuales se ha matriculado el estudiante podrá, con el visto bueno de su Coordinador Internacional o persona responsable plantear al profesorado afectado, para su valoración y en su caso aprobación, el cambio de fechas para la celebración de los exámenes, teniendo en cuenta los días de partida y de regreso a su Centro.

Artículo 20. Equivalencia en créditos ECTS.

20.1. El reconocimiento automático se efectúa en virtud de los resultados de aprendizaje esperado y los créditos ECTS obtenidos por el estudiante en la institución de educación superior de destino y sus equivalentes en su Centro.

20.2. Asimismo, en el expediente académico del estudiante debe figurar la calificación obtenida en la institución de educación superior de destino, una vez convertida ésta en calificación de la USAL según las directrices recogidas en la "Normativa sobre el sistema de calificaciones y cálculo de la nota media y de la calificación global de los expedientes académicos de los estudiantes en la USAL (Aprobada por el Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2011)

Artículo 21. Normas Complementarias.

21.1. Cada Centro u órgano competente de la USAL dictará las normas complementarias que crea necesarias para la aplicación de la presente Normativa a sus propios estudiantes.

21.2. Una vez elaboradas y aprobadas las normas complementarias en Junta de Facultad o Escuela u órgano competente, se depositará un ejemplar de dichas normas en el Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización que procederá a su revisión y publicación en la página web del Servicio de Relaciones Internacionales.

TÍTULO III

ESTUDIANTES EXTRANJEROS DE INTERCAMBIO QUE CURSAN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Artículo 22. Naturaleza de los estudios cursados en la Universidad de Salamanca.

Los estudiantes que tengan su matrícula en una universidad o institución de educación superior extranjera pueden realizar en la USAL enseñanzas que pertenezcan al ámbito de los estudios que está cursando en la institución de origen. Estos estudios darán derecho a recibir la certificación académica correspondiente.

Artículo 23. Formas de acceso a la Universidad de Salamanca de estudiantes de Universidades o instituciones de educación superior extranjeras.

Los estudiantes que estén realizando estudios en universidades o instituciones de educación superior extranjeras podrán realizar estudios en la USAL a través de alguna de las siguientes modalidades:

a) Como estudiantes internacionales de intercambio, en el marco de programas internacionales de movilidad o de convenios bilaterales de intercambio suscritos por la USAL con otras instituciones nacionales o internacionales que incluyan la recepción temporal de estudiantes extranjeros.

b) Como estudiantes internacionales visitantes, para cursar determinadas asignaturas o estudios de Grado en la USAL, a través del Programa Curricular Individualizado (PCI)

Artículo 24. Régimen de los estudiantes internacionales de intercambio.

24.1. Los estudiantes internacionales de intercambio una vez seleccionados por su institución de origen, y con la acreditación expedida por aquellas, deberán inscribirse en el Servicio de Relaciones Internacionales y realizar la matrícula en el centro u órgano competente correspondiente.

24.2. Los estudiantes internacionales de intercambio podrán cursar cualquier asignatura impartida por la USAL en el ámbito del convenio en cuyo marco se realiza la estancia de estudios. No obstante, los centros u órganos competentes podrán poner límites de admisión de estudiantes internacionales en determinadas asignaturas.

24.3. El número máximo de créditos del que pueden matricularse los estudiantes extranjeros de programas de movilidad en la USAL, son 60 créditos ECTS.

24.4. Los estudiantes internacionales de intercambio estarán exentos del pago de matrícula cuando así lo contemplen los programas o acuerdos suscritos.

24.5. Los estudiantes extranjeros deberán acreditar un nivel adecuado del conocimiento del idioma en el que se imparta la docencia. En todo caso, será recomendable como mínimo un nivel B1 de español según el MCERL.

24.6. Una vez matriculados en la USAL, serán estudiantes de pleno derecho.

24.7. Los estudiantes internacionales de intercambio deberán proveerse del seguro de asistencia sanitaria, repatriación y responsabilidad civil que se determine desde el Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización.

TITULO IV

NORMAS PARA LOS ESTUDIANTES ENVIADOS EN PRÁCTICAS EN EMPRESAS

Artículo 25. Estudiantes enviados para prácticas en empresas, centros de formación, centros de investigación y otras organizaciones, en el marco de programas de intercambio reconocidos por la Universidad de Salamanca.

25.1. Competencia: Los Centros deberán informar al Vicerrectorado competente para la gestión de las prácticas que se realicen en el marco del Programa Erasmus+, u otros programas o convenios internacionales suscritos por la USAL, sobre el reconocimiento académico de las prácticas, el procedimiento de evaluación, los planes de formación en prácticas, las competencias, contenidos y características de la titulación, y aquella otra información que sea necesaria. Asimismo, los Centros nombrarán a los tutores académicos para el seguimiento de las prácticas.

25. 2. Convocatorias: Anualmente, y dentro del periodo que a ese efecto

se determine, el Vicerrectorado competente hará pública la convocatoria de plazas de movilidad de prácticas, junto con las bases de la misma que, en todo caso, incluirá los datos señalados en el artículo 9 de la presente Normativa.

25.3. Derechos y obligaciones de los estudiantes en prácticas: Los estudiantes en prácticas tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente normativa. A estos efectos, los estudiantes en prácticas tendrán derecho a la formalización de un Acuerdo de Prácticas en los mismos términos señalados en la presente Normativa para el Acuerdo de Estudios, y deberán disponer del seguro correspondiente.

DISPOSICIONES

Disposición adicional primera.

Se faculta al Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización a adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Normativa.

Disposición adicional segunda.

Con el fin de velar por la seguridad de los estudiantes enviados cualquiera que sea la modalidad de estancia, el Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización seguirá las recomendaciones de viaje del Ministerio competente en materia de asuntos exteriores.

Disposición adicional tercera.

Se faculta al Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización para la aprobación, modificación e interpretación de los criterios y equivalencias establecidos en la Tabla de Conversión de Calificaciones a que se refiere el anexo I a la presente Normativa.

Disposición adicional cuarta.

Todas las denominaciones contenidas en esta Normativa referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género gramatical masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe. Asimismo, todas las referencias a estudiantes se entienden realizadas indistintamente en género masculino y femenino.

Disposición transitoria primera.

La presente Normativa no será de aplicación a los Acuerdos de Estudios firmados y a las convocatorias de becas publicadas con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda.

Hasta la completa extinción de las titulaciones anteriores al RD 1393/2007, las referencias en la presente Normativa a créditos ECTS se entenderán realizadas también a su equivalente en créditos LRU.

Disposición transitoria tercera.

Hasta la completa extinción de las titulaciones anteriores al RD 1393/2007, podrá darse el caso de que, en un Acuerdo de Estudios, se empleen sistemas de créditos anteriores al ECTS por parte de cualquiera de las dos Instituciones de educación superior. El art. 4.1 del RD 1125/2003 dispone que “el número total de créditos establecido en los planes de estudios para cada curso académico será de 60 ECTS”. Por consiguiente, los mencionados Acuerdos de Estudios, independientemente de la unidad de medida del haber académico que utilicen, deberán respetar la equivalencia entre la carga lectiva habitual de un curso académico y la definida en dicho Real Decreto.

En estos casos, para titulaciones USAL anteriores al RD 1393/2007, el Acuerdo de Estudios expresará necesariamente la unidad de medida del haber académico prevista en el plan de estudios correspondiente.

Disposición derogatoria.

Se derogan expresamente las Normas Generales de la USAL sobre Movilidad Internacional de Estudiantes aprobadas en el Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2007, modificadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2009 y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 2010. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a la presente Normativa.

Disposición final.

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en la sesión correspondiente de la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno de la USAL.

ANEXO I

BAREMO PARA LA ADJUDICACION DE BECAS

La adjudicación de las becas se hará atendiendo a la puntuación en el expediente académico de los candidatos, según los criterios establecidos en la Normativa sobre el sistema de calificaciones vigente en la USAL (Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2011), con la diferencia de que en el cálculo de la nota media y de la calificación global se tendrán en cuenta las asignaturas calificadas con **suspenso**.

Escala de equivalencias.

Para la homogeneización de las calificaciones en el cómputo de la calificación global del titulado se aplicará la siguiente tabla de equivalencias a puntos:

Calificación cualitativa	Puntuación
Suspenso	0
Aprobado	1
Notable	2
Sobresaliente	3
Matrícula de Honor	4

Información sobre nota media equivalente para calificaciones no numéricas.

Los estudiantes cuyo expediente académico contenga asignaturas superadas en las que sólo conste calificación cualitativa podrán solicitar que en sus certificaciones académicas, en las que no constará la nota media, se añada información adicional sobre una nota media equivalente.

Como referencia para el cálculo de una nota media equivalente se tomará la siguiente tabla de valoración, establecida por el Ministerio de Educación, en la convocatoria de Premios Nacionales a la Excelencia en el Rendimiento Académico Universitario, para los casos en que no figure calificación numérica en el expediente académico

Calificación Cualitativa	Valoración
Aprobado	5,5
Notable	7,5
Sobresaliente	9
Matrícula de Honor	10